



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2016-MPH-GM

Huaral, 15 de marzo del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente N° 03098 de fecha 05 de febrero del 2016, presentado por Don **SERAPIO PALOMINO FLORES**, sobre Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH-GTTSV, de fecha 30 de noviembre del 2015, Informe N° 204-2016-MPH/GAJ, de fecha 26 de febrero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



CONSIDERANDO:

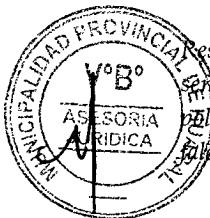
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH-GTTSV de fecha 30 de Noviembre del 2015, resuelve,

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA**, la petición de anulación presentada por el administrado **SERAPIO PALOMINO FLORES**, contra la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 010626 de fecha 25 de junio del 2015, con código **G-47**, en relación al vehículo de placa de rodaje N° **A3I-731**, interpuesta por el administrado.

**Artículo Segundo.-** **SANCIONAR** al titular de la infracción **SERAPIO PALOMINO FLORES** en mérito a lo establecido en los artículos 311° y 313° del D.S. N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, con el pago de la multa equivalente a **8% UIT** vigente, por la comisión de infracción **G-47**, debiendo hacer efectivo dicho pago en el plazo de (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, vencido el mismo en caso de incumplimiento, dispóngase su cobranza en la vía coactiva.



Que, con Expediente Administrativo N° 03098 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH/GTTSV emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, alegando que "cuestiona el contenido del noveno considerando de la resolución que respalda la firma del efectivo administrativo y que da fe de la infracción sustentada y contradice porque con el solo a emitir un acto administrativo con deficiencias en sus datos, contradice y contraviene el principio de veracidad"

Que, asimismo el apelante señala que la papeleta no cumple con los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, no encontrando sustento válido por la parte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral para que hubiera optado por declarar improcedente la petición de nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 010626 y demás.

Que, en este caso la Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH/GTTSV ha establecido la infracción contenida en la sanción de la papeleta de tránsito N° 010626 de fecha 25 de junio del 2015 con el Código G-47 de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que indica:

"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Considerando que la sanción está estipulada como grave se deberá aplicar la normativa de la tabla de infracción estipulada en el Código G-47 que equivale a la multa del 8% UIT vigente, puesto que existe elementos convincentes en la imposición de la papeleta de tránsito, y con el debido procedimiento administrativo se ha acreditado la responsabilidad del recurrente por parte de esta corporación edil.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante D.S. N° 003-2014-MTC, establece:

Capítulo IV- Procedimientos

**Artículo 324°.- Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre.**

La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma, que para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil"

**Artículo 336.- Trámite de procedimiento sancionador**

2.4. La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firma. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

**Artículo 209°.- Recurso de Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 204-2016-MPH/GAJ de fecha 26 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Serapio Palomino Flores**, contra la Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH/GTTSV, emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

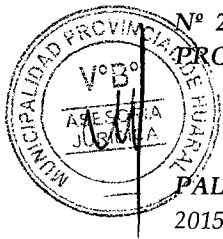
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **SERAPIO PALOMINO FLORES**, contra la Resolución Gerencial N° 3369-2015-MPH/GTTSV, de fecha 30 de noviembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a Don Serapio Palomino Flores para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal